



ORDENANZA N° 1632/2008

VISTO: El Expte. N° 2963 “A” de fecha 24/06/2008 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal iniciado por la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano, mediante el cual remite Proyecto de Ordenanza de modificación de la Ordenanza N° 1288/2005, que regula el Arbolado Públicos y espacios verdes en nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras, Servicios y Planeamiento Urbano propone modificar la Ordenanza N° 1288/05, en su Capítulo V sobre Poda, Extracción, Plantación, corte de raíces o partes de árboles y arbustos, en los Artículos 22°, 29°, 32°, 33° y 34°, con la finalidad de reglamentar detalles, sobre el arbolado de vereda, necesarios para el desarrollo del servicio.-

Que, habiendo analizado el Proyecto de Ordenanza de referencia, este Concejo Deliberante conforme lo expresado en Despacho N° 122/08 de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y Planeamiento Urbano dispuso por unanimidad aprobar las modificaciones propuestas con algunas observaciones.-

Que, al efecto se debe dictar la norma legal pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODÍFICANSE en los Artículos 22°, 26°, 28° y 29° DEL CAPÍTULO V “PODA, EXTRACCION, PLANTACION, CORTE DE RAICES O PARTES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS” la Ordenanza N° 1288/2005, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22°: Para la implantación de árboles en la ciudad, deberá tenerse en cuenta que el árbol cumpla los siguientes requisitos:

1- PLANTACIÓN:

- 1.1. Promover la plantación de ÁRBOLES DE NATURALEZA MEDIANA.
- 1.2. Promover plantaciones de árboles de mayor ADAPTABILIDAD al movimiento urbano.
- 1.3. Definición de tipos de árboles para vereda:
 - a) En primer lugar: SORBUS (PRUNUS), CIRUELO DE JARDÍN, ABEDULES, MALUS S.P.
 - b) en segundo lugar: FRESNOS, ACER, etc.

PODA:

- 2.1. Considerar en todos los casos que para la Resolución del Arbolado de Vereda es un PROCESO EN EL TIEMPO para su convivencia urbana (personas, automotores chicos, medianos y grandes y trazados de red de cableados varios).-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



2.2. Poda RACIONAL para proteger en lo posible el normal desarrollo de crecimiento de la planta.

3. EXTRACCIÓN

3.1. Considerar en todos los casos que los árboles de OLMOS, ya han cumplido su ciclo en las veredas y que si están ocasionando daño se realizará directamente su extracción para ser reemplazado por otra planta mediana.

4. ARBUSTOS

4.1. No se permiten colocar arbustos que provocan dificultades en las veredas.

- a) Rapidez de crecimiento los primeros años de vida.
- b) Ausencia de espinas u otros órganos perjudiciales.
- c) Tendencia a crecer formando copa.
- d) Profundización adecuada de raíces, preferentemente sin ramificación superficial.
- e) Exigencias mínimas de mantenimiento.
- f) Cualidades de valores estéticos (coloración, floración, etc.).
- g) Follaje caduco, desprendimiento foliar en breve y único período.
- h) Capacidad de proporcionar sombra.
- i) Que sea resistente a las condiciones climáticas del lugar.
- j) Que sea una especie no alérgica.

ARTÍCULO 26°: Cuando un árbol afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de garage, balcones, marquesinas, etc.) recibida la información en la que conste que es imposible la realización del proyecto sin la extracción del árbol, la Autoridad de Aplicación verificará la situación y autorizará la misma en carácter de excepción. El solicitante autorizado deberá suplantar el ejemplar.- Cambiar y adaptar el proyecto al arbolado urbano preexistente.-

ARTÍCULO 28°: Para el caso de especies no adecuadas ya implantadas y desarrolladas, se tratará la extracción en forma progresiva, y se reemplazarán en lo posible en forma inmediata, por ejemplares adecuados, siempre y cuando no sean especies de valor histórico.-

ARTÍCULO 29°: En todos los proyectos de calles y avenidas deberá considerarse la presencia del arbolado como elemento fundamental, para ello la aprobación definitiva del proyecto y de la obra, deberá estar avalada por la Autoridad de Aplicación.-

Esto es extensivo a los proyectos de servicios públicos, como gas, alumbrado, red de agua potable, red cloacal, etc., con el fin de compatibilizar los criterios para asegurar la presencia del árbol.-

Para facilitar la convivencia entre arbolado de vereda y redes de servicios, promover a partir de la fecha que las líneas eléctricas y posteados se trasladen a 50 centímetros del cordón cuneta junto con el alumbrado público.-

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRANSE los Artículos 32° y 33° en el CAPÍTULO V “**PODA, EXTRACCIÓN, PLANTACION, CORTE DE RAICES O PARTES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS**” de la Ordenanza N° 1288/2005, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 32°: En todas las actividades, el objetivo ha alcanzar es:

- a) Asegurar la LIBRE CIRCULACIÓN PEATONAL, para evitar accidentes u obstrucciones por la vereda peatonal.-
- b) Asegurar la LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, para evitar daños secundarios.-
- c) DETALLES A CONSIDERAR:
 - Dejar libre 2 metros de altura desde el nivel de vereda para circulación peatonal.-
 - Regular las plantas en su altura para evitar caída de grandes ramas sobre la propiedad privada y del peatón.-
 - Regular las plantas en su altura para evitarlas grandes ramas sobre las calles que provocan daños secundarios a vehículos grandes o entorpecen su circulación.-

ARTÍCULO 33°: Definición de criterios en las REDES ELÉCTRICAS:

- a) Para Línea de BAJA TENSIÓN, de 6,30 metros de altura: Mantenimiento de túneles existentes y formar los que lo requieren.-
- b) Para Línea de MEDIA TENSIÓN (13 CV), de 9,00 metros de altura: Regular la altura de plantas para mantener una distancia prudente del mismo, para evitar descargas eléctricas.
- c) Para Línea de ALTA TENSIÓN (33 CV), de 11,00 metros de altura: Regular la altura d plantas para mantener una distancia prudente del mismo, para evitar descargas eléctricas.-

ARTÍCULO 3°: EFECTÚASE el corrimiento del articulado de la Ordenanza N° 1288/2005, pasando el Artículo 32° de la misma como Artículo 34° y así correlativa y sucesivamente hasta la finalización del articulado. Los Títulos y Capítulos mantienen el orden y numeración establecido en la Ordenanza N° 1288/2005.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, y por su intermedio a todas las áreas municipales que correspondan, a la Comisión de Arbolado Urbano, al Juzgado de Faltas Municipal, y a las Comisiones Vecinales de los barrios comprendidos en el ejido municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 6°: Refrendará la presente la Señora Secretaria Legislativa, Concejal Andrea Silvana Rosso.-

ARTÍCULO 7°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1393/08.-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA